

## INVESTIGACIÓN PENAL PERSPECTIVAS FENOMENOLÓGICAS EN EL CONTEXTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN MATERIA DE RETENCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

### CRIMINAL INVESTIGATION PHENOMENOLOGICAL PERSPECTIVES IN THE CONTEXT OF DEPRIVATION OF LIBERTY REGARDING THE RETENTION OF MOTOR VEHICLES

Glennys Oscar, Orozco Gudiño

Identificador ORCID 0009-0007-3120-3598. ogglenysoscar@gmail.com Abogado. Doctorando en Derecho Constitucional del Programa de Estudios Avanzados de la UNELLEZ – San Carlos, Cojedes. Venezuela.

Joe Mike, Rosales Arenas

Identificador ORCID0009-0007-1245-7832. joearenasrosales@gmail.com Abogado. Doctorando en Derecho Constitucional del Programa de Estudios Avanzados de la UNELLEZ – San Carlos, Cojedes. Venezuela.

**Autor de correspondencia:** ogglenysoscar@gmail.com

**Recibido:** 15/10/2023 **Admitido:** 27/02/2024

#### RESUMEN

La presente investigación tiene como intencionalidad Generar una perspectiva epistemológica, sobre la legalidad de privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC). Para ello me apropio de manera epistemológica en el paradigma interpretativo con el método fenomenológico, apoyado en lo hermenéutico, según los postulados de Husserl, Gadamer y Leal. Como técnica de aprehensión de la información realizaré entrevista a profundidad a siete informantes clave: Fiscales pertenecientes al Ministerio Público, funcionarios de la División contra el hurto y robo de vehículos automotores del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y criminalísticas (CICPC) delimitado en la Ciudad de Caracas, donde emergerán de las voces intersubjetivas que permitirá utilizar la técnica de interpretación bajo la teoría fundamentada, para identificar las categorías y sub categorías, para proceder la ruta paradigmática en cuanto a la representación mediante la matriz I, II, III, IV y V que permitirán hacer la contrastación, triangulación, así como la comprensión e interpretación de los hallazgos que hayan germinado de cada informante clave.

**Palabras clave:** investigación, privación, libertad, retención, vehículos.

#### ABSTRACT

The intention of this research is to generate an epistemological perspective on the legality of deprivation of liberty in the context of the retention of motor vehicles in the National Directorate against Theft and Theft of Vehicles of the Criminal and Criminal Scientific Investigations Corps (CICPC). For this I appropriate epistemologically in the interpretative paradigm with the phenomenological method, supported by the hermeneutics, according to the postulates of Husserl, Gadamer and Leal. As an information seizure technique, I will carry out an in-depth interview with seven key informants: Prosecutors belonging to the Public Ministry, officials of the Division against

theft and theft of motor vehicles of the Scientific, Criminal and Criminal Investigation Corps (CICPC) delimited in the City of Caracas, where they will emerge from the intersubjective voices that will allow the use of the interpretation technique under the grounded theory, to identify the categories and subcategories, to proceed the paradigmatic route in terms of representation through the matrix I, II, III, IV and V that will allow the contrasting, triangulation, as well as the understanding and interpretation of the findings that have germinated from each key informant.

**Keywords:** research, deprivation, freedom, retention, vehicles.

## INTRODUCCIÓN

La Sociedad está regulada por un conjunto de normas jurídicas que comprende el derecho venezolano, las cuales permiten mantener el orden y la paz social en el país. Dentro de ese cuerpo normativo existe un nivel de jerarquía y alcance atendiendo a la pirámide de Kelsen, e incluso ellas están formadas por el elemento sustantivo que trata directamente enfocado a los derechos y deberes que todo ciudadano que habita en Venezuela está en el deber de cumplir y el Estado tiene la potestad de hacer cumplir. Asimismo, está el elemento adjetivo que comprende lo procedimental y en consecuencia las sanciones, penas según sea el tipo de delito o infracción en que incurra la persona.

En Venezuela se garantizan derechos humanos, como el derecho a la vida, a la libertad, al libre tránsito, entre otros, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como norma suprema, de conformidad a lo previsto en el artículo 7. En la legislación venezolana en materia penal están tipificados los delitos de hurto y robo. Distinguiéndose que a pesar de que ambas tratan de la posesión de un bien sin

el consentimiento del propietario, la diferencia el medio de acción, y es que en el robo existe en la materialización del hecho punible una acción violenta, caso contrario en el hurto. La legislación aparte de esos delitos también tipifica otros, así como agravantes, es decir supuestos de hechos que apuntan hacia mayor grado de culpabilidad.

### **Acercamiento a la realidad objeto de Estudio**

La frase del filósofo y psicólogo estadounidense William James, es propicia para iniciar este abordaje ontológico desde la subjetividad, por cuanto existe en la sociedad del conocimiento y en el mundo globalizado situaciones que merece la pena ser miradas desde distintas versiones y perspectivas, que permitan aproximar a una realidad, con elementos que emerjan desde los distintos sentidos y pensamientos de cada persona, que permitan vislumbrar nuevos escenarios, nuevos conocimientos, aportando a la ciencia soluciones.

En este contexto, dado el tema en estudio, sobre la privación de libertad en materia de retención de vehículos automotores, la (Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, 1999), de conformidad a lo señalado en su artículo 7, representa la norma suprema a la cual están supeditado el Poder Público Nacional y todos los venezolanos. A tal efecto, dicha norma por gozar de supremacía contempla, además, derechos civiles, reseñándose en el artículo 43:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999)

Cabe destacar, que el derecho a la vida funge como un derecho que tiene la persona, y le compete al Estado Venezolano garantizarlo aun estando en privación de libertad. Visto de esta manera, se conjuga con lo expresado en el artículo 44 ejusdem al referir que la “libertad personal es inviolable”, manifestando taxativamente lo siguiente:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida *in fraganti*... 2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los

motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas... 3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años. 4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse. 5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Dicho artículo se corresponde con el artículo 49 *ibidem*, la cual concibe el debido proceso que debe garantizarse a todo ciudadano, y en su numeral 2, contempla “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.”

Dentro de esta perspectiva, la materia penal en cuanto a hurto y robo de vehículo, representa una de las causas para la retención automotor por parte de los órganos competentes. A tal efecto, el artículo 1 de la (Ley Sobre Hurto y Robo de Vehículos Automotores, 2000), define el hurto de vehículos como:

El que se apodere de un vehículo automotor perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin el consentimiento de su dueño, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Lo anteriormente señalado en la ley, es tácitamente sancionatorio y cataloga el hurto como un delito penal, en donde una persona se posesiona un bien mueble, que en el caso objeto de estudio se trata de vehículo sin el consentimiento del propietario. Este delito por sus características, posee unas agravantes establecidas en el artículo 2 ejusdem, lo cual recae de manera negativa en la sanción y penal, a saber:

1. Sobre vehículos destinados a transporte público, colectivo o de carga.
2. Valiéndose de la actividad realizada por menores de edad.
3. Sobre vehículos expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
4. De noche o habiendo penetrado en cualquier lugar habitado o dependencia propiedad de otro.
5. Por dos o más personas que se hubieren reunido o puesto de acuerdo para realizarlo.
6. Sobre vehículos pertenecientes a los cuerpos policiales de seguridad pública o sobre vehículos destinados al transporte de valores.
7. Con escalamiento, llaves sustraídas o falsas, ganzúas o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridad electrónica u otras semejantes.
8. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor del vehículo.
9. Aprovechando situaciones de calamidad, infortunio o peligro común.
10. Por persona disfrazada, ilícitamente uniformada o usando indebidamente identificación falsa o hábito religioso. (Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores, 2000).

Si la persona implicada en uno de esos supuestos de hecho antes descritos, le acarreará una pena más severa, es decir, que las agravantes aumentan la pena establecida en el presunto delito primario. A parte del hurto, también la ley hace mención al robo, lo cual se tiende confundir ambos términos, pero no son iguales, por cuanto como bien lo define el artículo 5 de la Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores (2000):

El que, por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, será sancionado con pena de presidio de ocho a dieciséis años. La misma pena se aplicará cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento y haya sido empleada por el autor o el partícipe para asegurar su producto o impunidad. (Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores, 2000)

Se denota entonces, que la diferencia del robo con el hurto, es que en el primero debe estar presente la violencia o amenaza como medio para cometer el delito. Al igual que el hurto, el robo posee también unos supuestos de hecho que agravan la pena, previstos en el artículo 6 ibidem.

### **Intencionalidades Investigativas**

- 1.- Develar el sentido que le confieren los informantes clave a la privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el

Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC)

2.- Comprender los significados que le otorgan los informantes clave a la privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC)

3.- Interpretar los significados que le otorgan los informantes clave a la privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

4.- Generar una perspectiva epistemológica, a partir de las voces de los informantes clave, sobre la legalidad de privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

Desde la dimensión epistemológica, se presentan tesis doctorales de investigadores que han realizado estudios similares y que me sirven de fundamento y referente teórico para mi tesis doctoral. En este aspecto, (Dalabrida, 2019) en su tesis titulada: La prisión

provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española, para optar al título de Doctor en Derecho de la Universidad de Navarra en España. El objetivo consistió en estudiar la prisión preventiva en Brasil, desde un examen comparado de su régimen jurídico con la regulación procesal de la medida en el derecho español.

Como conclusión comparativa, se señala que los ordenamientos jurídicos de Brasil y España exigen como requisito material para que se decrete la prisión provisional que existan indicios razonables de autoría o participación del agente en la práctica del delito. Asimismo, se concluye que, como derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional en tratados, está la presunción de la inocencia, los cuales están suscritos por Brasil y España.

A la luz de la realidad que se vislumbra, se vincula el estudio previo, por cuanto se hizo un estudio comparativo entre dos legislaciones referentes a la privación de libertad en el supuesto de un delito y las circunstancias procesales que la rigen, teniendo en cuenta la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Siendo este un elemento importante en la presente investigación, atendiendo lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como es la garantía al derecho a la vida, a la libertad y al debido proceso.

En esta misma visión, (Miranda, 2020), en su tesis doctoral titulado: La Prisión Provisional Como Pena Anticipada, para optar al título de Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona, España. Su pretensión se basó en vislumbrar los principales problemas que ocasiona la prisión provisional, a partir de percibirla como una pena. Para tal fin el objeto de análisis fue abordado desde distintos planos, comenzando por el estudio del derecho fundamental a la presunción de inocencia que atraviesa todo el trabajo.

En dicho estudio, el investigador, concluye que se reconocen dos valores democráticos a defender en torno del principio de publicidad: el derecho del justiciable a un juicio público y el derecho de la ciudadanía a estar informada. La libertad de expresión es la piedra angular de la democracia, pues con ella se permite el desarrollo de la tolerancia, el pluralismo, pero también la supervisión y el control sobre aspectos trascendentes de la vida pública.

### **Investigación Penal**

La investigación penal, es definida por Ávila (2013) como:

El conjunto de diligencias ordenadas y dirigidas por el Ministerio Público, orientadas a la constatación del hecho punible con todas sus circunstancias, que puedan influir en la calificación jurídica y responsabilidad penal de los autores y demás participantes. Es una labor auxiliar del derecho penal y del derecho procesal penal, que deben ser garantizados por el fiscal del

Ministerio Público y aplicados por el Poder Judicial. Su fin es la aplicación o no del castigo formal, competencia exclusiva de la jurisdicción. Así entonces, el derecho (penal y procesal penal) sería el marco, y la investigación penal sería una labor subordinada, de auxilio al mismo; es por ello que la literatura básica en ciencias penales la cataloga como disciplina auxiliar del derecho penal (Ávila, 2013).

La administración de justicia, tal como prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 253 emana:

De los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

### **Derecho a Libertad Personal**

Este derecho goza de rango constitucional, y está previsto en el Artículo 44 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagrando:

La libertad personal es inviolable, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

Se comprende entonces la libertad como un derecho que no puede ser vulnerado sin que se den los supuestos de hechos previstos en el artículo supra, razón por la cual no puede privarse de libertad a ninguna persona sin orden judicial, excepto se encuentre in fraganti. Continuando con el hilo de los supuestos, también se le otorgan derechos al momento que la persona es detenida, tal como se señala en el numeral 2 del citado artículo:

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la

detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

Entre tanto, el numeral 3, 4 y 5 ejusdem hacen referencia a la pena a saber:

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años. 4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse. 5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta

En este escenario, se intuye la garantía que debe prevalecer en los ciudadanos, aun cuando se encuentren en condición de detenidos, existen unos derechos humanos a nivel constitucional e incluso internacionales que están dentro del proceso y legitimidad procesal. La libertad es un derecho ventilado no solo a nivel nacional.

### **Hurto de Vehículo Automotor**

El hurto de vehículo automotor según el Artículo 1 de la Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores (2000), prevé que,

El que se apodere de un vehículo automotor perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin el consentimiento de su dueño, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Cabe destacar, que el hurto es calificado como un delito con características penales, regido por el Código Orgánico Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Sobre Hurto y Robo de vehículos automotores, en donde se encuentran circunstancias agravantes que aumentan la pena originaria establecida por el delito.

### **Robo**

En lo que respecta al robo de vehículo automotor, el artículo 5 de la Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores (Ob. cit.), califica que:

El que por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, será sancionado con pena de presidio de ocho a dieciséis años. La misma pena se aplicará cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento y haya sido empleada por el autor o el partícipe para asegurar su producto o impunidad.

Cuando se trata de un robo está de manera implícita la violencia o fuerza para materializar el delito o hecho punible como es robo de vehículo automotor, es decir, que la persona utilizó la violencia bien sea con arma blanca, o arma de fuego u otro implemento que provoque amenazas y por consiguiente daños a la persona víctima.

### **Adulteración de seriales**

En lo que respecta a la adulteración de seriales, el artículo 8 de la Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores (Ob. cit.) denominado: Cambio Ilícito de Placas de Vehículos Automotores refiere que:

Quienes sustraigan, cambien o alteren ilícitamente las placas de vehículos automotores, de su serial de carrocería o de motor, para asegurar la impunidad de los autores de delitos de hurto o robo, o de sus cómplices, o para obtener un provecho económico, para sí o para un tercero, serán sancionados con pena de dos a cuatro años de prisión.

Cabe destacar, que este delito, atendiendo al Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Penal en función del Juicio del Circuito Judicial del estado Táchira, Causa 5JM-SP 21-P-2010-502 de fecha 04 de Julio del año 2012 se determina a través del conocimiento científico, es decir, del resultado de la aplicación consecuente de un método que se conoce como método científico, donde intervienen los elementos: observación intencionada, la formulación de problema e hipótesis, estudio,

análisis de la información, enfocada a revelar las causas y esencia de lo que se investiga.

### **METODOLOGÍA**

El paradigma asumido en esta investigación, es el interpretativo, definido por Husserl, (1998) como: “Un paradigma que pretende explicar la naturaleza de las cosas, la esencia y la veracidad de los fenómenos”. Dicho paradigma lo asumiré con el enfoque cualitativo, método fenomenológico – hermenéutico. Para ello, seleccionaré cinco (5) informantes clave: fiscales del Ministerio Público, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, penales y Criminalísticas (CICPC) que posean la característica de 10 años de antigüedad en el área.

En este contexto, las técnicas de aprehensión que utilizaré será la entrevista a profundidad para encontrar los hallazgos al fenómeno de estudio, definida por Martínez (2012.) como “un instrumento técnico que tiene gran sintonía epistemológica con este enfoque y también con su teoría metodológica” (p. 93). Mientras que para interpretar lo haré apoyado en la teoría fundamentada, en donde emergerán categorías, subcategorías, triangulación, contrastación, y finalmente la teorización, para generar una perspectiva epistemológica, a partir de las voces de los informantes clave, sobre la legalidad de privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la

Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

### **CONCLUSIONES REFLEXIVAS**

Partiendo de lo establecido en el artículo 49, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario”, se revela la importancia de la presente investigación, que busca la comprensión desde la mirada de los informantes clave sobre la legalidad de privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

Desde esta perspectiva, la investigación se desarrolla bajo la línea de investigación del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, denominado “La garantía de los Derechos y libertades fundamentales de la persona”, en correspondencia con las líneas de creación intelectual Período 2020-2025 de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales. ACTA N° 1263 RESOLUCIÓN N.º CD 2020/045 DE FECHA 19/02/2020 PUNTO N° 12 denominadas: Estado, Política y Sociedad; que se justifica en los derechos que prevalecen en la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al derecho a la vida, a la libertad inviolable y al debido proceso.

En este mismo escenario, la presente investigación servirá de aporte teórico para futuras investigaciones referidas a esta temática, así como a la línea de investigación: “La garantía de los Derechos y libertades fundamentales de la persona”, lo cual pretende generar una perspectiva epistemológica como aporte a la ciencia, sobre la legalidad de privación de libertad en el contexto de la retención de vehículos automotores en la Dirección Nacional contra el Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, V. (30 de Diciembre de 1999).  
Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

Dalabrida, S. (2019). <https://dadun.unav.edu/>.  
Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17397/1/Tesis%20Doctoral%20-%20Sidney%20Eloy%20Dalabrida.pdf>

Husserl, E. (1998). Introducción general a la fenomenología pura. México: Fondo de Cultura Económica.  
<https://doi.org/http://institutorambell.blogspot>

[ot.com/2022/06/edmundohusserlyel-paradigma.html](https://doi.org/http://institutorambell.blogspot.com/2022/06/edmundohusserlyel-paradigma.html)

Leal, J. (2017). La autonomía del sujeto investigador . Venezuela: La Nueva universidad.

Ley Sobre Hurto y Robo de Vehículos Automotores, V. (26 de Julio de 2000).  
Obtenido de <https://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-sobre-el-hurto-y-robo-de-vehiculos-automotores.pdf>

Martínez, M. (2012). Nuevos fundamentos en la investigación científica . México: Editorial Trillas.

Miranda, J. G. (2020). [diposit.ub.edu/](https://diposit.ub.edu/).  
Obtenido de [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179547/1/JGM\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179547/1/JGM_TESIS.pdf)